

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual aprueba la modificación al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA MODIFICACION AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, José Luis Soberanes Fernández, con fundamento en lo que dispone el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 15 fracción IV, 17 y 19 fracción II de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y teniendo como:

ANTECEDENTES

Que el 13 de septiembre de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se crea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como un organismo de protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que con fecha 29 de junio de 1992, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en lo sucesivo la Ley), misma que fue modificada mediante decreto de fecha 26 de noviembre de 2001;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5o. de la Ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contará con un Consejo Consultivo para el mejor desempeño de sus responsabilidades;

Que en términos de lo establecido en la fracción II del artículo 19 de la Ley, el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene entre sus atribuciones aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional;

Que con fecha 29 de septiembre de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en sustitución al diverso de fecha 12 de noviembre de 1992 y su modificación de 17 de noviembre de 2000;

CONSIDERANDO

Que el hecho de que una sola unidad administrativa realice las funciones de investigación, edición y publicación que, en materia de derechos humanos, lleve a cabo la Comisión Nacional, contribuirá a economizar los procesos administrativos internos y eficientar los recursos humanos, técnicos y materiales de este Organismo Nacional;

Que el Centro Nacional de Derechos Humanos es la instancia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que tiene como objetivo realizar estudios e investigaciones académicas en materia de los derechos humanos; fomentar el intercambio académico institucional; formar investigadores, así como dirigir e impulsar el Centro de Documentación y Biblioteca de la propia Comisión Nacional;

Que es necesario adecuar la denominación de la Dirección General de la Presidencia y de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional con las atribuciones que les correspondan, así como reasignar las tareas de esta última a la Secretaría Técnica;

Que las solicitudes de los quejosos y agraviados relativos al acceso u otorgamiento de copias de los expedientes tramitados ante esta Comisión Nacional requieren desahogarse sobre la base de criterios que permitan hacer efectivo el acceso a la información;

Que el Reglamento Interno debe establecer los criterios mediante los cuales se impondrán y ejecutarán las sanciones administrativas que determine el Organismo Interno de Control de esta Comisión Nacional a través de los procedimientos administrativos disciplinarios que instruya, y

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Dr. José Luis Soberanes Fernández hace saber el siguiente:

ACUERDO

UNICO. El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante acuerdo adoptado en su sesión ordinaria número 195, celebrada el día 14 de diciembre de 2004, aprobó derogar la fracción VI del artículo 21; y el artículo 32; reformar las fracciones IV del artículo 21, V del artículo 34; el apartado B del artículo 51; los artículos 28, 29 y 52 fracciones I, II, III, IV y V; y adicionar las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 34, VII y VIII del artículo 35, adicionar el segundo párrafo y las fracciones I y II del artículo 78, los párrafos 4o. y 5o. del artículo 21; 2o. párrafo del artículo 78; el Título VII (De la ejecución de sanciones administrativas) y en un capítulo único los artículos 176, 177 y 178 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 21. (Unidades Administrativas)

Para el despacho de los asuntos que directamente corresponden a la Presidencia de la Comisión Nacional, ésta contará con el apoyo de las unidades administrativas siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Dirección General de Planeación y Análisis;
- V. ...
- VI. Derogada;
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...

Se reserva en exclusiva al Presidente de la Comisión Nacional el nombramiento y remoción de los Visitadores Generales, del Secretario Ejecutivo, del Secretario de Administración, del Coordinador General de Comunicación y Proyectos y de los Directores Generales de sus respectivas áreas, así como la designación de los titulares de las Unidades Administrativas que apoyan el despacho de los asuntos que corresponden directamente a esta Presidencia.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de las Visitadurías Generales, de las Secretarías Ejecutiva y Técnica del Consejo Consultivo y los titulares de las Unidades Administrativas a que hacen referencia los artículos 21 y 37 del Reglamento Interno, tendrán la facultad de nombrar y remover al personal de confianza de su adscripción, con apego a lo dispuesto en las fracciones VII y IX del apartado "B" del artículo 123 constitucional, dando el correspondiente aviso al Presidente de la Comisión.

Artículo 28. (De la Dirección General de Planeación y Análisis)

La Dirección General de Planeación y Análisis tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto de informe anual de actividades de la Comisión Nacional y el proyecto de programa anual de trabajo de la Comisión Nacional, con base en los programas, objetivos y acciones proyectadas por cada uno de los órganos y unidades administrativas;
- II. Sistematizar la información que emiten los órganos y unidades administrativas de la Comisión Nacional, respecto al cumplimiento en las metas y avances programados;
- III. Evaluar la congruencia de los proyectos y programas propuestos por los diferentes órganos y unidades administrativas, con base a los resultados que se obtengan de la sistematización de la información y las políticas y lineamientos que establezca el Presidente de la Comisión Nacional;
- IV. Formular, en coordinación con el Centro Nacional de Derechos Humanos, el Informe Anual de Actividades;
- V. Proponer al presidente de la Comisión Nacional las iniciativas de reformas a documentos normativos o a prácticas administrativas que redunden en una mejor protección de los derechos humanos;
- VI. Realizar las investigaciones y estudios que le sean encomendados por el presidente de la Comisión Nacional, y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales, así como aquellas que le asigne el presidente de la Comisión Nacional.

Artículo 29. (Estructura de la Dirección General de Planeación y Análisis)

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección General de la Planeación y Análisis contará con las siguientes áreas:

- I. Planeación, y
- II. Análisis.

Además, contará con el personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Comisión Nacional.

Artículo 32. Derogado.

Artículo 34. (Del Centro Nacional de Derechos Humanos)

El Centro Nacional de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Organizar el material y supervisar la publicación de la Gaceta;
- VI. Programar, previo dictamen y coordinar la edición de las publicaciones que realice la Comisión Nacional;
- VII. Supervisar las actividades de distribución y comercialización de las publicaciones;
- VIII. Colaborar con la Dirección General de la Planeación y Análisis en la elaboración del informe anual de actividades, y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales, así como aquellas que le asigne el presidente de la Comisión Nacional.

Artículo 35. (Estructura del Centro Nacional de Derechos Humanos)

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Centro Nacional de Derechos Humanos contará con un titular y las áreas siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. Editorial, y
- VIII. Publicaciones.

.....
.....

Artículo 51. (Atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo)

La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- A. ...
- B. En cuanto al área operativa de la Comisión:
 - I. Diseñar y ejecutar los programas de capacitación continua en materia de derechos humanos, para el público en general;
 - II. Promover, fortalecer e impulsar la colaboración y las relaciones con las organizaciones no gubernamentales pro derechos humanos en el país y con los poderes de la Unión;
 - III. Apoyar las relaciones interinstitucionales de la Comisión Nacional con los Poderes de la Unión y los entes públicos federales y autónomos;

- IV. Proponer al presidente de la Comisión Nacional proyectos que fortalezcan las actividades sustantivas en el marco de la vinculación interinstitucional;
- V. Fortalecer la cooperación y colaboración de la Comisión Nacional con los organismos locales, a fin de unificar criterios y realizar acciones conjuntas que intensifiquen la lucha por la protección, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales, así como aquellas que le asignen el presidente de la Comisión Nacional o el Consejo Consultivo.

Artículo 52. (Estructura de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo)

- I. Vinculación Interinstitucional;
- II. Enlace y Desarrollo con Organismos No Gubernamentales;
- III. Capacitación y Educación Continua;
- IV. Enlace y Promoción con Comisiones Estatales, y
- V. Supervisión y Control Operativo.

Art. 78. (Confidencialidad)

Cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional por una persona que hubiere tenido la calidad de quejoso o agraviado en dicho expediente, podrá otorgársele ésta previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y
- II. El contenido del expediente, no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Título VII

De la ejecución de sanciones administrativas

Capítulo Único

Art. 176. Para la imposición y ejecución de las sanciones administrativas a que hace referencia el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos se seguirán los siguientes criterios:

- I. La amonestación pública o la amonestación privada serán impuestas por el Titular del Organismo Interno de Control y ejecutadas por el Jefe Inmediato del servidor público sancionado;
- II. La suspensión o la destitución del puesto, serán impuestas por el Titular del Organismo Interno de Control y ejecutadas por el Titular del Organismo o Unidad Administrativa de esta Comisión Nacional, a la que esté adscrito el servidor público sancionado;
- III. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será impuesta por el Titular del Organismo Interno de Control y ejecutada en los términos de la resolución dictada, y
- IV. Las sanciones económicas serán impuestas por el Titular del Organismo Interno de Control y ejecutadas, en primera instancia por el Director General de Finanzas de la Secretaría de Administración y, en el caso de que sean agotadas las acciones de cobro sin la debida respuesta por el servidor público responsable, las sanciones serán ejecutadas por la Tesorería de la Federación.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo por parte del Titular del Organismo Interno de Control, del Jefe Inmediato, del Secretario de Administración, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de la materia.

Art. 177. En el acto de ejecución de las sanciones administrativas, deberá estar presente un representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y uno del Área de Recursos Humanos, para los efectos de la misma en virtud de sus respectivas atribuciones.

Art. 178. En la sustanciación de los procedimientos que se instruyan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y en el Poder Judicial de la Federación, en los que el Órgano Interno de Control sea parte, como consecuencia de la aplicación de sus atribuciones, éste elaborará las promociones que sean necesarias bajo su más estricta responsabilidad, para que a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se hagan valer toda clase de derechos, defensas, excepciones y recursos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Los asuntos pendientes al entrar en vigor este decreto, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa u órgano sustantivo a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella a la que se le haya atribuido la competencia en el presente Reglamento.

TERCERO. Los recursos humanos, materiales y financieros adscritos a la Dirección General de Vinculación Interinstitucional necesarios para que la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo desarrolle adecuadamente sus funciones, pasarán a ésta.

CUARTO. Los recursos humanos, materiales y financieros adscritos a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, necesarios para que el Centro Nacional de Derechos Humanos desarrolle adecuadamente las funciones de publicación y edición, pasarán a éste.

QUINTO. La parte conducente del Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que refleje las modificaciones realizadas al Reglamento Interno, será expedida dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, y deberá ser publicada en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEXTO. Este Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, D.F., a 15 de diciembre de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **José Luis Soberanes Fernández**.- Rúbrica.

(R.- 206447)

ACUERDO del Consejo Consultivo por el que se aprueba readscribir el Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, el Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos y el Programa de Atención a Víctimas del Delito, para quedar adscritos a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y el Programa de Atención a Migrantes, adscrito a la Primera Visitaduría General, así como el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles, adscrito a la Cuarta Visitaduría General, una vez creada la Quinta Visitaduría General pasarán a ésta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO POR EL QUE SE APRUEBA READSCRIBIR EL PROGRAMA SOBRE ASUNTOS DE LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, EL PROGRAMA ESPECIAL SOBRE PRESUNTOS DESAPARECIDOS Y EL PROGRAMA DE ATENCION A VICTIMAS DEL DELITO, PARA QUEDAR ADSCRITOS A LA PRIMERA VISITADURIA GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Y EL PROGRAMA DE ATENCION A MIGRANTES, ADSCRITO A LA PRIMERA VISITADURIA GENERAL, ASI COMO EL PROGRAMA DE AGRAVIO A PERIODISTAS Y DEFENSORES CIVILES, ADSCRITO A LA CUARTA VISITADURIA GENERAL, UNA VEZ CREADA LA QUINTA VISITADURIA GENERAL PASARAN A ESTA.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, José Luis Soberanes Fernández, con fundamento en lo que dispone el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, 15 fracciones I y III, y 24 fracción V de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 18, 19 y 59 de su Reglamento Interno, y teniendo como:

ANTECEDENTES

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como institución pública con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, está facultada para establecer su estructura y organización, de acuerdo con las funciones de protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano que lleva a cabo.

Que para el desarrollo de esas funciones, este Organismo Protector de derechos humanos ha ido adecuando su normatividad y los órganos que la integran, con base en las necesidades fijadas por las demandas ciudadanas y conforme con los planes anuales de labores, donde los Programas Especiales tienen un lugar relevante.

CONSIDERANDO

Que el Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia fue creado por esta Comisión Nacional en julio de 1993, comprendiendo en su inicio sólo la atención de asuntos para la mujer, para ampliarse posteriormente al conocimiento de asuntos relativos a la niñez y la familia. Este programa tiene como objetivo fundamental divulgar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres, la niñez y la familia desde una perspectiva de género y del interés superior que representa la infancia, realizando programas de formación y capacitación que conformen una cultura de respeto a sus derechos que posibilite su práctica cotidiana en la familia y la sociedad en general.

Que el Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos fue creado por la Comisión Nacional en septiembre de 1990, para conocer e investigar quejas relativas a personas de las que se desconoce su paradero y cuya desaparición presuntamente involucra la participación de alguna autoridad o servidor público, con la finalidad de lograr la localización o ubicación del presunto desaparecido.

Que el Programa de Atención a Víctimas del Delito fue creado en enero de 2000 y desde la sesión ordinaria número 152 del Consejo Consultivo, celebrada el 14 de agosto de 2001, éste tiene competencia para conocer y tramitar, en el marco de las funciones que le corresponden, los asuntos relativos a víctimas de delitos a fin de propiciar y hacer efectivo el pleno ejercicio de los derechos.

Que el Programa de Atención a Migrantes, creado en 2003 dentro de la Primera Visitaduría General, comprende la instalación de oficinas en distintos puntos de las fronteras norte y sur con objeto de tener una mayor capacidad para atender las quejas por violaciones a derechos humanos que se cometan en contra de los migrantes, así como atender las quejas competencia de este Organismo Nacional.

Que el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles, en su rubro de periodistas, se creó en 1991 como una respuesta a los reclamos de uno de los sectores sociales de gran importancia en la causa de los derechos humanos, posteriormente, en 1995 el Consejo de la Comisión Nacional consideró necesario ampliar sus funciones e incluir los casos de defensores civiles de derechos humanos, y en mayo de 1997 se creó la Coordinación de este Programa.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Dr. José Luis Soberanes Fernández hace saber el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante acuerdo adoptado en su sesión ordinaria número 195, celebrada el día 14 de diciembre de 2004, aprobó que a partir del mes de enero de 2005, queda a cargo de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, que se encontraba adscrito a la Segunda Visitaduría General, mismo que se asigna con todas las funciones y recursos humanos y materiales con que ha venido operando hasta esta fecha.

SEGUNDO. A partir del mes de enero de 2005, queda a cargo de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos, que se encontraba adscrito a la Segunda Visitaduría General, mismo que se asigna con todas las funciones y recursos humanos y materiales con que ha venido operando hasta esta fecha.

TERCERO. A partir del mes de enero de 2005, queda a cargo de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el Programa de Atención a Víctimas del Delito, que se encontraba adscrito a la Segunda Visitaduría General, mismo que se asigna con todas las funciones y recursos humanos y materiales con que ha venido operando hasta esta fecha.

CUARTO. A partir del mes de enero de 2005 el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles, adscrito a la Cuarta Visitaduría General, queda a cargo de la Quinta Visitaduría General, mismo que se asigna con todas las funciones y recursos humanos y materiales con que ha venido operando hasta esta fecha.

QUINTO. Este Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, D.F., a quince de diciembre de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **José Luis Soberanes Fernández**.- Rúbrica.

(R.- 206449)

ACUERDO del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el que crea la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE CREA LA QUINTA VISITADURIA GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, José Luis Soberanes Fernández, con fundamento en lo que dispone el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 5o. y 15 fracciones I y II de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 18 y 57 de su Reglamento Interno, y teniendo como:

ANTECEDENTES

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue creada por el Estado Mexicano para dar respuesta a la demanda generalizada por el respeto y defensa de los derechos humanos de grupos sociales e individuos que por diferentes razones sufren violaciones a manos de autoridades de los distintos niveles de gobierno.

Que para el desarrollo de esas funciones, este Organismo Protector de Derechos Humanos ha ido adecuando su normatividad y los órganos que la integran, con base en las necesidades fijadas por las demandas ciudadanas y conforme a los planes anuales de labores, por ello se creó el Programa de Atención a Migrantes adscrito a la Primera Visitaduría General.

Que el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos prevé que ésta puede integrarse hasta por cinco Visitadurías Generales para el desempeño de sus responsabilidades.

Que actualmente existen cuatro Visitadurías Generales, y dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, la Cámara de Diputados asignó a este Organismo Nacional recursos para la creación de una nueva Visitaduría General que atienda los asuntos relacionados con las violaciones de derechos humanos de los migrantes, y

CONSIDERANDO

Que es una prioridad de este Organismo Nacional proteger los derechos humanos y velar porque sean respetados, por lo que se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. A partir del 1 de enero de 2005, se crea la Quinta Visitaduría General, la cual conocerá de los asuntos relativos a Migrantes.

SEGUNDO. La Visitaduría General tendrá a su cargo las oficinas regionales que operan en Tapachula, Chiapas, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, Villahermosa, Tabasco, Reynosa, Tamaulipas, Ciudad Juárez, Chihuahua, Tijuana, Baja California, y Nogales, Sonora.

TERCERO. Los recursos humanos y materiales con los que opera la Dirección General del Programa de Atención a Migrantes, se transfieren a la Quinta Visitaduría General.

CUARTO. Este Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, D.F., a 15 de diciembre de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **José Luis Soberanes Fernández**.- Rúbrica.

(R.- 206448)